California, 28 MAY 2021

Doctor
**JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUÁREZ**
Secretario de Salud Departamental
E. S. D.

**REFERENCIA:** Invitación a presentar propuesta para convenio interadministrativo para la ejecución de recursos de subsidio a la oferta.

Respetado doctor Javier:

Por medio de la presente me permito poner a su consideración la propuesta sobre el objeto de la invitación de la referencia:

**"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN SALUD, UBICADAS EN ZONAS ALEJADAS O DE DIFÍCIL ACCESO QUE SEAN MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTA DE SERVICIOS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN DEL TERRITORIO CON ACCESIBILIDAD, OPORTUNIDAD Y CALIDAD, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO APOYO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA EN SANTANDER".**

**1. ALCANCE DEL OBJETO.**

Los recursos deberán destinarse a la financiación de la operación corriente del prestador, de tal forma que se fortalezca la prestación de los servicios de salud en beneficio de la población para la que fueron asignados y se cumpla con las metas establecidas frente a Calidad, Producción y Gestión Financiera, de conformidad con los lineamientos de la Resolución 857 de 2020.

Incluyen las siguientes actividades:

**1)** Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran inscritos.

**2)** Cumplir con las metas de Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución 857 de 2020.

**3)** Gestionar la afiliación de la población que demande servicios de salud en LA ESE y que cumpliendo con los requisitos normativos no se encuentre asegurado en el régimen que corresponda, en aplicación del Decreto 064 de 2020 y/o la normatividad aplicable en esta materia.

**4)** Radicar ante el supervisor del convenio los siguientes soportes en medio magnético, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes: a) Certificación firmada por Gerente y Contador de la ESE donde conste que se encuentra al día en pago de aportes patronales y parafiscales causados en el mes anterior; b) Ejecución de ingresos y gastos firmada por Gerente y Contador, c) Informe ejecutivo de ejecución de metas.

**5)** Permitir al Departamento o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con la organización, operación y prestación de los servicios de salud por parte de LA ESE y los demás documentos que requiera, como soporte del cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con lo reglamentado en la ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio.

**6)** Las demás obligaciones que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio.

**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

El Convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y de conformidad con el artículo 3 numeral 3.2. de la Resolución 857 de 2020, se suscribe para la totalidad de la vigencia fiscal 2021.

**VALOR**

El valor estimado para el convenio interadministrativo es la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($87.886.591).**

**FORMA DE GIRO DE LOS RECURSOS**

La Secretaría de Salud tiene establecido como forma de giro de los recursos, a través de un primer giro del 40% del valor del convenio, una vez se haya legalizado, previa presentación del plan de acción y suscrito el acta de inicio del convenio; los giros restantes, esto es el 60% del valor del convenio, mediante actas parciales de acuerdo a los informes que presente el supervisor y del cumplimiento de las metas por parte de la entidad beneficiaria, para lo cual, es necesario legalizar la obligación contraida con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para su diligenciamiento, anexando la entidad beneficiaria el respectivo informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Departamento, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio designado para tal efecto.

**LUGAR DE EJECUCIÓN:**

El convenio se ejecutará en el municipio de California - Santander.

**VIGENCIA DE LA PROPUESTA:**

Esta propuesta tendrá vigencia un (01) mes.

Para la realización de las actividades anteriormente mencionadas, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no me encuentro en inhabilidad o incompatibilidad alguna prevista en la Constitución Política o la Ley, que me impida contratar con el Estado. Que no tengo conflicto de interés legal o contractual para la ejecución del convenio y que me encuentro en situación de cumplimiento en relación con el pago de los giros y aportes al Sistema de Protección Social.

Atentamente

**LEIDY YULIETH ALARCON LEAL**
C.C. No. 1.097.305.631 expedida en El Playón
Gerente según consta en el Decreto No. 028 de 14 de abril de 2020 y Acta de Posesión No. 005 de 1 de mayo de 2020
Empresa Social del Estado ESE Hospital San Antonio de California
N.I.T. No. 804.011.439-3

**DECRETO No. 028**

**Abril 14 de 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA GERENTE PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA- SANTANDER-**

**LA ALCALDESA MUNCIPAL DE CALIFORNIA- SANTANDER-** en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 1797 del 13 de Julio de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1797 de 2016 en su artículo 20 dispuso que "Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial".

Que el artículo 20 de la misma Ley 1797 de 2.016 dispone" Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde".

Que una vez cumplido el periodo institucional del Gerente de la Empresa Social del Estado del Nivel Territorial ESE Hospital San Antonio de California, por disposición del artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 de 2.020 que dice" ***Facultad para ampliar el periodo institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado:*** *Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de treinta (30) días, el periodo institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina el mes de marzo de 2020",* la Alcaldesa Municipal de California- Santander- mediante Decreto No. 024 del 31 de marzo de 2020, amplio por el término de treinta (30) días calendario el periodo del actual Gerente de la ESE.

Que el próximo 30 de abril de 2020 se vence la ampliación del periodo del señor Gerente de la ESE Hospital San Antonio de California, por lo cual se procederá a nombra al titular de dicha entidad.

Que por lo anteriormente expuesto:

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO. NOMBRAR** en el Cargo de GERENTE de la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Antonio de California, según manual especifico de funciones y de competencias laborales: las especificaciones del cargo, NIVEL CENTRAL, CODIGO: 050, GRADO: 29) a **LEYDI YULIETH ALARCÓN LEAL,** identificada con la cédula de

ciudadanía No. 1.097.305.631 expedida en el Playón (Santander) con una asignación mensual de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETEMIL QUINIENTOS DIESINUEVE ($ 2´867.519 ) pesos m/cte., a partir del primero (1) de Mayo de Dos mil Veinte (2020).

**ARTICULO SEGUNDO:** Por la Secretaria General y de Gobierno, verifíquense los requisitos establecidos para el cargo con los aquí presentados por la nombrada y previa certificación escrita del cumplimiento de los mismos, procédase a informar a la Alcaldesa Municipal para la posesión correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Copia del presente Decreto deberá ser enviado a la ESE Hospital San Antonio de California, a la Dirección Local de Salud del Municipio y a la Secretaria de Salud del Departamento.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar a **LEYDI YULIETH ALARCÓN LEAL,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.305.631 expedida en el Playón (Santander), sobre su nombramiento con el fin de que manifieste su aceptación al cargo para el cual fue nombrada.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto tendrá efectos legales a partir del primero (01) de Mayo de dos mil veinte (2020).

Dado en California- Santander- a los catorce (14) días del mes de Abril de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GENNY GAMBOA GUERRERO**
Alcaldesa Municipal

PROYECTO JAIME FRANCISCO BARRERA MANTILLA. Asesor Jurídico Externo

REVISO EDNA _____. Directora Local de Salud.

APROBÓ CRISTIAN ALBERTO TOLOZA RODRIGUEZ- Secretario General y de Gobierno.

| | |
|---|---|
| | |
| Version: | |
| Fecha: | |
| Página 1 de 2 | |

¡Todo por California!

Genny Gamboa Guerrero
Alcaldesa 2020 - 2023

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CALIFORNIA – SANTANDER**

**Acta de posesión No. 005-2020**

En el Municipio de California, Santander, se presentó al Despacho de la señora alcaldesa, la señora **LEIDY YULIETH ALARCON LEAL**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.097.305.631 del Playón, con el fin de tomar posesión del cargo de **Gerente para la empresa social del estado ESE Hospital San Antonio de California - Santander** de la planta de personal de la **ESE Hospital san Antonio de California Santander**, con asignación básica mensual de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETEMIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE **($ 2.867.519.oo)**, para el cual fue nombrado con carácter ordinario por Decreto 028 de fecha 14 de Abril de 2.020 con efectos fiscales a partir del 01 de mayo de 2.020.

Para tal efecto presenta los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 1.097.305.631 expedida en El Playón, hoja de vida y soportes de estudios y experiencia laboral, certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios y requerimientos judiciales de fecha 30 de Abril de 2.020.

Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo, soportado con el formato de cumplimiento de requisitos para Posesión, la señora Alcaldesa del Municipio de California, Santander, se procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, quien bajo la gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad general o especial, incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En los términos y para los efectos del Artículo 6 de la Ley 311 de 1.996, el posesionado manifestó que no tiene conocimiento sobre procesos de inasistencia alimentaria en contra suya.

Quien da Posesión

| | |
|---|---|
| | |
| Version: | |
| Fecha: | |
| Página **2** de **2** | |

¡Todo por California!

**Genny Gamboa Guerrero**
Alcaldesa 2020 - 2023

La Alcaldesa

**GENNY GAMBOA GUERRERO**

**C.C. 28.045.105 de California**

El Posesionado,

**LEIDY YULIETH ALARCON LEAL**
**C.C. 1.097.305.631 del Playón**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.097.305.631

ALARCON LEAL
APELLIDOS

LEIDY YULIETH
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-AGO-1995

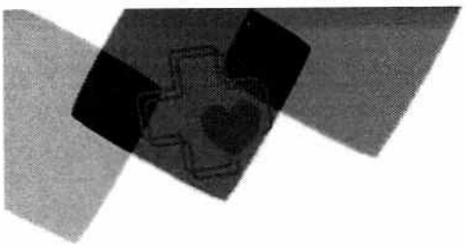
GIRON
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

| 1.66 | O+ | F |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

05-AGO-2013 EL PLAYON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-2707400-00496533-F-1097305631-20131016 0035517398G 2 38113788



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "SAN ANTONIO"
MUNICIPIO DE CALIFORNIA - SANTANDER
NIT:804.011.439-3

# LA CONTADORA PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA, SANTANDER
# NIT: 804.011.439-3

## CERTIFICA QUE:

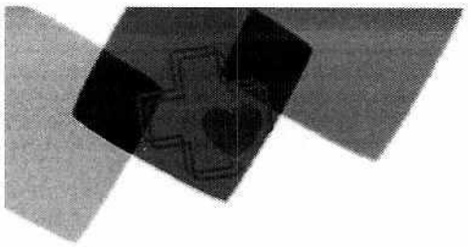
La empresa en mención se encuentra a paz y salvo por los conceptos de cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), correspondientes a los meses de: mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002

Se expide a solicitud del interesado en California, Santander a los Veintiocho (28) días del mes de mayo de Dos mil Veintiuno (2.021)

Atentamente,

**YEILY YURAIMA MENDOZA BOHÓRQUEZ**
CC 37.861.640 DE BUCARAMANGA
CONTADOR PÚBLICO
TP 141896-T



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "SAN ANTONIO"
MUNICIPIO DE CALIFORNIA - SANTANDER
NIT:804.011.439-3

# LA CONTADORA PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA, SANTANDER
# NIT: 804.011.439-3

## CERTIFICA QUE:

La empresa en mención se encuentra a paz y salvo por los conceptos de pago de Aportes a Seguridad Social desde el año 1994 a la fecha, conforme a lo establecido por el Artículo 10 del Decreto 1636 de 2006 del Ministerio de la Protección Social.

Se expide a solicitud del interesado en California, Santander a los (28) días del mes de mayo de Dos mil Veintiuno (2.021)

Atentamente,

**YEILY YURAIMA MENDOZA BOHÓRQUEZ**
CC 37.861.640 DE BUCARAMANGA
CONTADOR PÚBLICO
TP 141896-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.861.640**
**MENDOZA BOHORQUEZ**

APELLIDOS
**YEILY YURAIMA**

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1981**
**BUCARAMANGA**
**(SANTANDER)**
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58** ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

**09-AGO-1999 BUCARAMANGA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2700100-00132019-F-0037861640-20081128 **00070**79398A 2 6870018874

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

**141896-T**



YEILY YURAIMA
MENDOZA BOHORQUEZ
C.C. 37861640
RESOLUCION INSCRIPCION 114 FECHA 14/05/2009
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

PRESIDENTE

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ 152550

FIRMA DEL TITULAR 65598

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

8C960A9861 8A2549

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:**
QUIEN INTERESE

Que el contador público **YEILY YURAIMA MENDOZA BOHORQUEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 37861640 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 141896-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** **********
**********
**********

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 26 días del mes de Marzo de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "SAN ANTONIO"
MUNICIPIO DE CALIFORNIA – SANTANDER
NIT:804.011.439-3

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

**LA SUSCRITA GERENTE, DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO – DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO**

**A.** Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado.

**B.** Que la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO debe propender por unos procedimientos contractuales ágiles y expeditos, que busquen de manera rápida y oportuna la solución de los requerimientos misionales, para satisfacer a los usuarios de los diferentes servicios prestados.

**C.** Que el actual Manual de Contratación vigente debe ser adecuado conforme a lo expresado en el considerando anterior, razón por la cual se hace necesario adoptar uno nuevo, que garantice los principios de selección objetiva, transparencia, publicidad y desarrolle mecanismos más eficaces para el logro de los fines del Estado.

**D.** Que la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deben adoptar los nuevos Manuales de Contratación acogiendo las disposiciones de la mencionada norma.

**E.** Que mediante Acuerdo No 014 del 14 de diciembre de 2016, se Aprobó por unanimidad el acuerdo referente al estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, vigente a la fecha, no obstante, el mismo a la fecha se encuentra desactualizado y sin aplicabilidad, por lo que se requiere realizar la actualización y adopción del mismo por parte de la junta directiva y la gerencia de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO.

Que, por lo anterior.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Expedir para la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, el Manual de Contratación establecido en el presente documento y comprendidos en los siguientes capítulos:

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

## CAPITULO I MARCO GENERAL

### ARTICULO 2. OBJETO

El presente Manual tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos que realice la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO.

### ARTICULO 3. PRINCIPIOS

La actividad contractual de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO está al servicio de los intereses generales y se desarrollará con aplicación de los principios contenidos en el artículo 209 de la Carta Política de nuestro país, en la ley 489 de 1998, en la 1438 de 2011, en la 1437 de 2011 CPACA, y especialmente en los contenidos en el artículo 4 de la Resolución No 5185 de 2013 que a continuación se relacionan

**Debido proceso**: En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**Igualdad:** En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

**Imparcialidad:** En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**Buena fe:** En virtud del principio de Buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**Moralidad:** En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

**Participación:** En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos,

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

**Responsabilidad:** En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO y sus agentes, asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

**Transparencia:** En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

**Publicidad:** En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

**Coordinación:** En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

**Eficacia:** En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilataciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

**Economía:** En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**Celeridad:** En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilataciones injustificadas.

**Planeación:** En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

**ARTICULO 4. RÉGIMEN APLICABLE**

La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución 5185 de 2013, en el entendido que el Régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución 5185 de 2013.

**ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN**

Son contratos de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, todos los actos jurídicos generadores de derechos y obligaciones, previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales o aquellos derivados de la autonomía de la voluntad y los consagrados en el presente Manual.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, podrán someterse a los reglamentos de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

**ARTICULO 6. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN**

El Comité de Contratación es un organismo asesor y consultivo sobre la aplicación de procesos y procedimientos de contratación. Sus recomendaciones no tendrán el carácter de obligatorio.

Se conformará de la siguiente manera:

- Auxiliar Administrativo.
- Representante Área Asistencial.
- Asesor Contable.
- Asesor Jurídico.

No obstante, lo anterior, podrá participar como invitados los servidores públicos y/o contratistas de la E.S.E. que de conformidad con la necesidad, especialidad y justificación del objeto a contratar se requieran por el Comité, quienes asistirán con voz pero sin voto.

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

**Parágrafo Primero:** El comité de contratación tendrá las siguientes funciones:

- Establecer criterios de selección objetiva de contratistas, ajustándose a factores de escogencia tales como cumplimiento, experiencia, equipos, plazos, precios, entre otros.
- Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.
- Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.
- Efectuar seguimiento al cumplimiento al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad., presentando los informes pertinentes.
- Plantear sugerencias de mejoramiento en materia de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública.
- Asesorar al Gerente cuando se solicite o de oficio en los procesos y procedimientos contractuales que se presenten en la E.S.E, diferentes a la contratación directa o simple sin formalidades plenas.
- Evaluar las ofertas presentadas dentro de los procesos de selección y recomendar al Gerente, la propuesta más favorable o la declaratoria de desierta del proceso, de conformidad con lo señalado en las mencionadas evaluaciones, en los casos que no sea de contratación directa.
- Asesorar al Gerente en la aplicación del presente manual de contratación, de las condiciones de los procesos de selección y de los contratos en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.
- Requerir al servidor público que solicitó la contratación del bien o servicio, el estudio previo de conveniencia y/o concepto técnico que respalde la contratación directa o el proceso de selección.

**Parágrafo segundo:** El comité de contratación se conformará cuando de acuerdo con la necesidad, especialidad y justificación del objeto a contratar se requieran un Comité asesor, lo cual se expresará en la Resolución.

**ARTICULO 7. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS.**

La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas, será del Representante Legal.

El Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, deberá obtener previamente autorización de la Junta Directiva en los contratos cuya cuantía sea igual o supere la suma equivalente a trescientos cincuenta (350) smlmv.

**PARÁGRAFO.** Para los contratos que tengan por objeto la venta de servicios por parte de E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, el Representante Legal no requerirá autorización previa y podrá contratar sin límite de cuantía.

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

**ARTICULO 8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

Pueden celebrar contratos con La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, los consorcios y uniones temporales, definidos (as) en el ordenamiento jurídico aplicable y de conformidad con las reglas que se establezcan en los documentos precontractuales.

**ARTÍCULO 9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la resolución 5185 de 2013, La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO Incorpora el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

**CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 10. CUANTÍAS**

La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO establece las siguientes cuantías, las cuales serán aplicables a los procedimientos de selección previstos en el presente Manual de Contratación:

**Mayor Cuantía**: Es aquella que supere la suma equivalente a trescientos cincuenta, (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Menor Cuantía**: Es aquella que supere la suma equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a trescientos cincuenta, (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Mínima Cuantía:** Es aquella que sea igual o inferior a la suma equivalente hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTOS**

Los procedimientos de selección que la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO empleará para la selección de sus contratistas, serán los siguientes, referidos a la cuantía:

**11.1 Licitación:** Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, se encuadre en la Mayor Cuantía.

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

**11.2. Convocatoria Pública:** Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, se encuadre en la Menor Cuantía

**11.3. Contratación Directa:** Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, se encuadre en la Mínima cuantía y los contratos relacionados en el artículo 18 del presente Manual.

**11.4 Contratación simple o sin formalidades plenas:** Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, no supere tres (3) smmlv, conforme a lo señalado en el artículo 19 del presente Manual.

## CAPÍTULO III ETAPAS GENERALES

### ARTICULO 12. PLANEACIÓN

Todos los contratos de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO de conformidad con el artículo 9 de la Resolución No 5185 de 2013, se sujetarán a los respectivos estudios técnicos y de necesidades de requerimientos de las diferentes áreas y dependencias, de lo cual se dejará constancia en el respectivo Documento Técnico de los Estudios de Conveniencia Previos.

### ARTÍCULO 13. ESTUDIOS DE CONVENIENCIA PREVIOS

Todos los procedimientos de contratación se originarán en un Estudio de Conveniencia Previo (ECP), en el cual se consignarán los aspectos necesarios para una adecuada contratación.

Los Estudios de Conveniencia Previos se compondrán de los siguientes aspectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013:

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- El análisis del riesgo y forma de mitigarlo.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

**ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Una vez suscrito en su integridad el Estudio de Conveniencia Previo, se presentará a la Gerencia, a fin de impartir la respectiva aprobación.

En caso de ser improbado el Estudio de Conveniencia Previo, se devolverá a la Oficina Gestora, para su replanteamiento o archivo.
Se deberá expedir el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el cual, junto con los documentos que componen el ECP, será remitido a la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación

**ARTÍCULO 15. CONTRATACIÓN**

La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, una vez reciba los documentos remitidos por la Oficina de Presupuesto, iniciará la conformación del expediente contractual, el cual tendrá que rotularse y foliarse durante su trámite.

Será responsabilidad de la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación, el manejo y custodia del expediente contractual durante su formación.

La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación, impulsará el procedimiento de selección respectivo, culminando su actividad hasta la legalización del contrato.

**CAPÍTULO IV ETAPAS ESPECÍFICAS**

**ARTÍCULO 16. LICITACIÓN**

La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, elaborará los siguientes documentos, los cuales, para ser publicados, serán aprobados previamente por la Gerencia:

16.1. PREPLIEGOS DE CONDICIONES: Se publicarán los proyectos de pliegos de condiciones, en la página web institucional o en la página del municipio de acuerdo a las posibilidades de la ESE y en el SECOP, durante un mínimo de tres (3) días hábiles, junto con los ECP que sirvieron de base para su elaboración; la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones no genera obligación para E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO de dar apertura al procedimiento de selección.

16.1.1 Observaciones: Se entienden por observaciones, todos aquellos escritos radicados en E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, durante el término de publicación descrito en el ítem anterior, relacionados con la Licitación de que se trate, por ello dichos documentos

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

tendrán que encontrarse plenamente identificados, señalando la Licitación respecto de la cual se pronuncian y los aspectos de su observación debidamente sustentados. La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO deberán publicar al día siguiente de la des-fijación de los pliegos, las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones hechas a los proyectos de pliegos. Los pre-pliegos de condiciones contendrán la información mínima de que trata el numeral siguiente.

16.2. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS: La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO elaborará los pliegos de condiciones definitivos, los cuales se sustentarán en los EPC y las respuestas dadas a las observaciones según el ítem anterior y serán publicados en la página web institucional o la página del ente territorial y el SECOP, durante un mínimo de cinco (5) días hábiles. Los pliegos de condiciones contendrán como mínimo:

16.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio y las obligaciones contractuales futuras.

16.2.2. El procedimiento de selección, su modalidad, términos y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de las mismas y las reglas para la adjudicación del contrato, describiendo con claridad si se adjudicará por subasta inversa o por sobre cerrado

16.2.3. Las reglas de subsanabilidad, las cuales tendrán en cuenta que todos los documentos que no influyan en la comparación de ofertas son subsanables, así como también todos aquellos aspectos meramente formales que llevarían a una decisión inhibitoria o a la ausencia de pluralidad de ofertas, deberán ser removidos por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, pudiendo ordenar la subsanación por parte del interesado o realizarlo de oficio, si fuere posible. Se podrá realizar todo lo anterior, hasta el momento de la Adjudicación.

16.2.4. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.

16.2.5. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías y demás asuntos relativos al mismo.

16.2.6. Al pliego se anexarán, el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO estime necesarios.

16.2.7. Cuando La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, considere modificar los pliegos de condiciones, dichas variaciones se harán mediante adendas, las cuales contarán con el visto bueno de la Gerencia. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual podrán expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al

adoptarlas, la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

16.3. APERTURA: El Representante Legal o su delegado, iniciará la Licitación de manera formal mediante la expedición del Acto de Apertura, en el cual aprueba los pliegos de condiciones definitivos, establecerá el cronograma del proceso y quienes deban ejercer la supervisión o interventoría técnica del contrato y será publicado de manera conjunta con los Pliegos Definitivos.

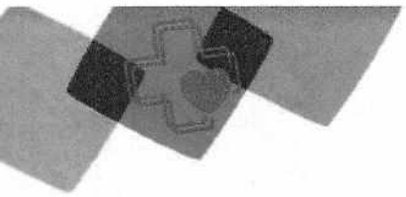
El plazo para presentar ofertas o propuestas, en ningún caso podrá ser inferior a tres (03) días hábiles, los cuales serán contados de manera independiente al término de publicación de los pre-pliegos y de los pliegos definitivos.

16.4. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: El comité de contratación, evaluará las propuestas presentadas, estableciendo las ofertas hábiles o adjudicables, lo cual se consignará en escrito que será debidamente publicado en la página web institucional.

16.5. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA: Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta tres (03) días hábiles, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de que el Comité de Contratación, proceda a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la respectiva re- evaluación para lo cual, la Gerencia podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.

16.6. ADJUDICACIÓN: La adjudicación podrá a discreción de la gerencia, realizarse en audiencia Pública o mediante acto administrativo que deberá ser notificado a las partes de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

El Comité de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO liderará el trámite de la audiencia, en la cual se establecerá un orden del día de la diligencia, que se desarrollará como mínimo en el siguiente orden: en primer lugar se oirán los pronunciamientos de los interesados sobre la respuesta dada por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO a las observaciones presentadas respecto de la evaluación, en segundo lugar la lectura de las propuestas hábiles o adjudicables, en tercer lugar la lectura de las reglas para la adjudicación, ya bien sea la apertura del sobre económico en la modalidad del doble sobre o la apertura del sobre económico para la subasta inversa y en cuarto lugar, la lectura de la adjudicación total o por ítems o grupos, según sea el caso. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.





**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

Si la adjudicación no se realiza en Audiencia, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO motivará el respectivo acto administrativo, tomando como base las repuestas dadas a las observaciones a la calificación e indicará cual o cuales reglas de adjudicación se aplican al caso concreto.

**PARÁGRAFO:** En caso de declararse desierta una Licitación, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO podrá adelantar a través de la forma de Contratación Directa determinada dentro de este Manual, para contratar el respectivo objeto contractual.

**ARTICULO 17. CONVOCATORIA PÚBLICA**

La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, elaborará los siguientes documentos, los cuales, para ser publicados, serán aprobados por la Gerencia:

17.1. TÉRMINOS DE CONDICIONES: La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO elaborará los términos de la convocatoria, los cuales se sustentarán en los EPC. Dichos términos de conformidad con el numeral 9.2 y siguientes de la resolución 5185 de 2013, contendrán como mínimo lo siguiente:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de selección, los cuales deber ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación y aseguren una selección objetiva.
- Las condiciones de costo y/o calidad que La Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluaran y ponderaran y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

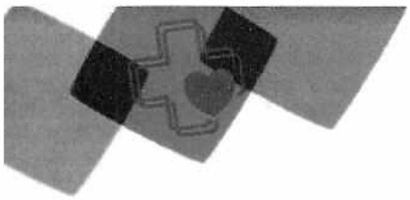
- El valor del contrato, plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- El certificado de disponibilidad presupuestal.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo dentro del cual La Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO puede expedir adendas.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, hora, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- Lugar físico o electrónico en donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

17.2. PUBLICACIÓN: La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO deberá gestionar la publicación de los términos de la Convocatoria, lo cual obrará como aviso de la misma, en la página web Institucional o del ente territorial y en el SECOP, durante tres (3) días hábiles.

17.3. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: El comité de Contratación, evaluará las propuestas presentadas, estableciendo las ofertas hábiles o adjudicables, lo cual se consignará en un escrito que será debidamente publicado en la página web institucional y el SECOP.

17.4. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA: Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta un (01) día hábil, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de que el Comité de Contratación proceda a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la respectiva re-evaluación para lo cual, la Gerencia podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.

17.5. ADJUDICACIÓN: La adjudicación podrá realizarse en audiencia Pública o mediante acto administrativo, que se publicará de la misma manera que los términos de la convocatoria.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "SAN ANTONIO"
MUNICIPIO DE CALIFORNIA – SANTANDER
NIT:804.011.439-3

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

**ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA**

Por medio de este procedimiento, se podrá contratar además de lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11 del presente Manual y los siguientes contratos:

a. Cuando se trate de contratos que sólo determinada persona está en condiciones de ejecutar. (Intuito Personae)
b. En caso de declaratoria de desierta la Licitación o convocatoria pública.
c. Cuando la necesidad inminente del servicio no permita la recepción de varias ofertas, evento en el cual debe tenerse en cuenta los precios del mercado.
d. Cuando de acuerdo con la información obtenida no exista en el lugar varios oferentes que puedan proveer los bienes y servicios.
e. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión institucional, dentro de los cuales están aquellas en que se ha obtenido título profesional, técnico o tecnológico, otorgado por ente universitario reconocido en la Nación.
f. El comodato.
g. El empréstito
h. En los Contratos y convenios interadministrativos.
i. Los que celebre con redes de prestación de servicios de salud pública o privada, previstas en la Ley 715 de 2001 y con sujeción al régimen que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.
j. Cuando ningún oferente hubiere satisfecho las condiciones de la presentación de la propuesta.
k. En los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
l. Para los contratos de prestación de servicios de salud.
m. Para la adquisición o venta de bienes inmuebles. La Empresa Social del Estado podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles por esta modalidad contractual, previa autorización especial de la junta directiva, para lo cual deberá seguir las siguientes reglas:

    - Avaluar con una institución o persona especializada e idónea el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Empresa social del Estado estatal.
    - En el caso de adquisición, deberá analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos previstos en este estatuto de contratación.

n. Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad. La Empresa social del Estado acudirá a la contratación directa cuando la continuidad en la prestación del servicio exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en situaciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

o. Asociación o cooperativismo para economías de escala. La Empresa Social del Estado, bajo la modalidad de contratación directa, podrá asociarse con otras entidades de su misma naturaleza jurídica, o con la cooperativa conformada por Empresas sociales del Estado de que sea asociada, mediante la celebración de contrato cooperativo, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras.
p. Para la celebración de Contratos Individuales de Trabajo.
q. La Contratación Colectiva Laboral a través de asociaciones u organismos sindicales.
r. Ante la existencia de proveedores exclusivos en la región o el país.
s. Seguros e Intermediarios de Seguros.
t. Según el factor cuantía:
u. Según la cuantía. Los actos contractuales que celebre la empresa por valor hasta de Cien (100) Salarios Mínimos legales mensuales vigentes que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.

**PARÁGRAFO 1°:** La Contratación Directa se hará a través de documento impreso o electrónico, elaborado por la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, remitida a los posibles cotizantes u oferentes, según el cual de manera directa la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, solicita que se presente una cotización o propuesta u oferta, relacionando el objeto del contrato y las condiciones técnicas del mismo.

**PARÁGRAFO 2°:** La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, enviará dicha solicitud a por lo menos a un (1) posible cotizante u oferente, en la contratación que por su cuantía se deba realizar por el mecanismo regulado en el presente artículo. Será potestativo de la Gerencia obtener el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.

**PARÁGRAFO 3°:** Para efectos de identificar las personas con capacidad para ejecutar el objeto del respectivo contrato y en consecuencia, solicitar cotizaciones, ofertas o propuestas en los casos previstos en este artículo, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO podrá consultar las bases de datos de las Cámaras de Comercio, o conformar directorios con las personas que manifiesten su interés en contratar con la respectiva. La inscripción en dicho directorio será gratuita, solamente contendrá la información indispensable para

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

identificar al interesado, su actividad, domicilio y experiencia y en ningún caso constituirá requisitos para contratar con la entidad y será publicada en la página de la institución.

**ARTICULO 19. CONTRATACIÓN SIMPLE O SIN FORMALIDADES PLENAS:** Por este procedimiento se realizará la contratación que no supere tres (3) SMMLV de acuerdo a sus necesidades.

**PARÁGRAFO 1°:** La Contratación SIMPLE O SIN FORMALIDADES PLENAS, no requerirá la solicitud de ofertas, de cotizaciones o invitación pública, se hará a través de documento impreso o electrónico, elaborado por la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, solicitando el servicio o bien que se presente, en el cual se relacionará el objeto del contrato y las condiciones técnicas del mismo y su valor.

**PARÁGRAFO 2°:** Esta contratación se entenderá formalizada a través de la cuenta de cobro, factura y/o documento equivalente presentado por el contratista, la que deberá ser aprobada y aceptada por la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO a través de su gerente o la persona que se designe por ella.

**PARÁGRAFO 3°:** Para efectos de identificar las personas con capacidad para ejecutar el objeto del respectivo contrato y en consecuencia, solicitar cotizaciones, ofertas o propuestas en los casos previstos en este artículo, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO podrá consultar las bases de datos de las Cámaras de Comercio, o conformar directorios con las personas que manifiesten su interés en contratar con la respectiva. La inscripción en dicho directorio será gratuita, solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio y experiencia y en ningún caso constituirá requisitos para contratar con la entidad y será publicada en la página de la institución.

**PARÁGRAFO 4°:** Será facultativo para la ESE, utilizar esta modalidad de contratación cuando lo estime conveniente o apropiado de acuerdo al valor y las características del objeto, bien o servicio, no será necesario elaborarse el respectivo estudio previo, sin embargo, debe dejarse constancia de la necesidad planteada para la contratación.

## CAPITULO V CONTRATOS

**ARTÍCULO 20. CONTENIDO**
En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarias. Conforme lo prevé el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Los contratos serán elaborados por la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO y revisados por la Oficina Jurídica de la E.S.E, antes de la firma del Representante Legal.

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

**ARTÍCULO 21. TIEMPO DE EJECUCIÓN**

La ejecución del contrato será el período de tiempo dentro del cual debe darles el cumplimiento al objeto contractual.

**ARTÍCULO 22. VIGENCIA**

La vigencia del contrato será el período de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la terminación del mismo.

**ARTÍCULO 23. PERFECCIONAMIENTO**

Con la suscripción del contrato y además con la respectiva disponibilidad presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato.

Los contratos de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO son intuito personae y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO.

En caso de situaciones de Urgencia Médica Manifiesta (UMM) que no permitan la suscripción de contrato escrito ni de los documentos precontractuales señalados en el presente Manual, se prescindirá de éstos y aún del acuerdo acerca de la remuneración o contraprestación, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, si se trata del inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y a falta de éste, por un perito designado por las partes.

**PARÁGRAFO:** Existe Urgencia Médica Manifiesta (UMM) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección establecidos en el presente Manual.

La Urgencia Médica Manifiesta (UMM) será propuesta por la Subgerencia o área o dependencia respectiva y será declarada por la Gerencia.

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

**ARTÍCULO 24. REQUISITOS DE EJECUCIÓN**

La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, verificará la existencia, suficiencia y vigencia de los siguientes documentos, los cuales serán los requisitos de ejecución para los contratos de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO:

24.1 Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal.
24.2 Verificación de los antecedentes penales.
24.3 Presentación del Registro Único Tributario, cuando a ello hubiere lugar.
23.4. Aprobación de la Garantía Única, cuando a ello hubiere lugar, será obligatoria cuando el valor del contrato, independiente del procedimiento de contratación, se encuadre en la Mayor y Menor cuantía establecidas en este Manual.
24.5. Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar.
24.6. Elaboración y suscripción del acta de iniciación de ejecución del objeto contractual.
24.7. Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales.
24.8. El registro presupuestal.
24.9. Y demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes en el contrato.

**ARTÍCULO 25. ADICIONALES**

Cuando hubiere lugar, se celebrarán modificaciones contractuales, a fin de cambiar o aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial, adición que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado. Las prórrogas podrán hacerse por el término que se considere necesario, sin limitación alguna.

**ARTÍCULO 26. MULTAS**

En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato.

**ARTÍCULO 27. PENAL PECUNIARIA**

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios. El porcentaje

será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

**ARTÍCULO 28. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL**

Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.

**PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos, obtener el material probatorio necesario y proyectar el acto administrativo correspondiente, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista.

**ARTICULO 29. INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES**

En la interpretación de las normas sobre los contratos de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata este manual, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos. Además de lo anterior, la duda se resolverá a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO.

**ARTICULO 30. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA**

La selección de contratistas será objetiva y se respetaran los principios que rigen la actividad contractual y los que refieren a la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la constitución política. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**PARÁGRAFO:** La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO podrá suspender o cancelar el proceso de contratación o selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias o inconsistencias técnicas, presupuestales, económicas o jurídicas, que lo ameriten o por razones de utilidad o conveniencia institucional.

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

**ARTÍCULO 31. VENTA DE SERVICIOS DE SALUD**

En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, en los contratos que celebre la entidad con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios -EAPB-, Entes Territoriales, para el desarrollo de su misión, se observarán las condiciones del mercado y las disposiciones normativas del Sistema General de Seguridad Social en Salud o las normas que las modifiquen o adicionen.

**ARTICULO 32. ANTICIPOS**

La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO podrá pactar en los contratos cuando el objeto del mismo lo requiera, anticipos y/o pagos anticipados que no superen el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

En los casos de los anticipos para su giro será obligatoria la constitución y aprobación de una póliza de buen manejo y correcta inversión del mismo y la aprobación del plan de inversión de dicho pago, efectuada por el supervisor o interventor.

De acuerdo con la complejidad, alcance y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. El costo de la comisión será cubierto directamente por el contratista.

**ARTICULO 33. INVERSIÓN**

Los contratos que celebre la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, que sean financiados con recursos del presupuesto de Inversión, no requerirán de aprobación o autorización previa de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VI VENTA DE ACTIVOS**

**ARTICULO 34. VENTA DE INMUEBLES**

LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, podrá dar en venta bienes de su propiedad que no requiera para su servicio, sujetándose para ello a los procedimientos de selección previstos en el presente manual para celebrar contratos de menor cuantía.

Cuando el valor de los elementos objeto de la venta de menor cuantía supere cien (100) salarios mínimos legales mensuales, aparte de la publicación de los términos de la convocatoria, estos se publicarán en un medio de comunicación de amplia circulación en el lugar donde se efectúe la venta.

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos de determinar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes de propiedad de La E.S.E., el gerente o su delegado

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total para venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos de la venta o adquisición de inmuebles, La E.S.E., solicitará un avalúo, a través de del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cargo de una persona Natural o jurídica especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año.

## CAPITULO VII GARANTÍAS

### ARTÍCULO 35. GARANTÍAS

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los de contratación directa, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos, únicamente en los procedimientos de Licitación y Convocatoria.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados legalmente. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

### ARTÍCULO 36. RIESGOS

La garantía deberá amparar los diferentes riesgos que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

36.1. RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO: La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los siguientes riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:

36.1.1. El retiro de la oferta, cuando ello ocurre después de vencido el término fijado por la entidad para la presentación de las propuestas.
36.1.2. La no suscripción sin justa causa del contrato por parte del proponente seleccionado.
36.1.3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de aquellas garantías exigidas por la entidad para amparar los riesgos de la etapa contractual.

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

36.1.4. La no constitución de la sociedad prometida.
36.1.5. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad cuando el término previsto para el proceso de selección se prorrogue.

36.2. RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: La garantía cubrirá uno o varios de los siguientes riesgos, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista:

36.2.1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo.
36.2.2. Pago anticipado.
36.2.3. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.
36.2.4. Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales.
36.2.5. Estabilidad de la obra.
36.2.6. Calidad de los bienes y equipos suministrados.
36.2.7. Correcto funcionamiento de los equipos.
36.2.8. Calidad del servicio.
36.2.9. Provisión de repuestos y accesorios.
36.2.10. Pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se han pactado en el contrato.
36.2.11. Los demás incumplimientos de obligaciones contractuales que la entidad considere deben ser amparados.

**ARTÍCULO 37. CUBRIMIENTO DE OTROS RIESGOS**

En adición a las coberturas de los riesgos mencionados en el artículo anterior, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO deberá exigir en los contratos de obra y en aquellos que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que se pueda derivar de los actos de su contratista.

Cuando en el contrato de obra la entidad autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros.

Lo anterior sin perjuicio de que la entidad deba evaluar los demás riesgos a que puede estar expuesta derivada de las actuaciones de los subcontratistas, en cuyo caso exigirá al contratista las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños.

**ARTÍCULO 38. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA**

Para evaluar e impartir aprobación a las garantías que se otorguen por el oferente o el contratista, la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación deberán

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

analizar la suficiencia de la garantía teniendo en cuenta el objeto y condiciones del contrato, la naturaleza de la garantía y las siguientes reglas:

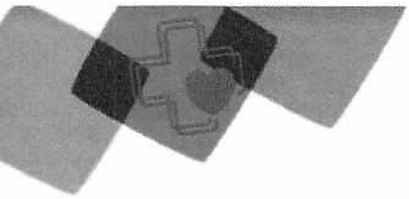
**38.1. De Seriedad de la Oferta**: Se exigirá esta garantía en los procesos realizados mediante "Invitación Publica", para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá al 10% del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (3) meses contados a partir del cierre de la invitación o término para presentar propuestas. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

**A.** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo de la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
**B.** El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
**C.** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
**D.** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

**38.2. De Buen Manejo, Correcta Inversión y Reintegro del Anticipo**. Se exigirá la constitución de esta garantía en cualquier modalidad de contratación siempre y cuando se pacte el pago de anticipo, éste amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: I) La no inversión del anticipo. II) El uso indebido del anticipo y III) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia no será inferior a la duración del plazo contractual. Ésta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la E.S.E.

**38.3. Suficiencia de la Garantía del pago anticipado:** La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

**38.4. Cumplimiento del Contrato:** Se exigirá esta garantía en los procesos realizados mediante las modalidades de "Convocatoria Pública" e "Invitación Pública", éste amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. B) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. C) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y D) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal





pecuniaria. Ésta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato.

**38.5. De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones**: Se exigirá esta garantía en los procesos realizados mediante las modalidades de "Convocatoria Pública" e "Invitación Pública", ´éste amparo debe cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Su cuantía será del 10% del valor del contrato.

**38.6. Estabilidad y calidad de la Obra:** Se exigirá la constitución de esta garantía en todo contrato de obra, sin importar su cuantía, éste amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Ésta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la E.S.E. recibe a satisfacción la obra. La E.S.E. debe determinar el valor de esta garantía en los términos de referencia, de acuerdo con el objeto, valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Su cuantía será del 30% del valor del contrato.

**38.7. Calidad del servicio:** Se exigirá la constitución de esta garantía en aquellos contratos que cuya cuantía supere los 50 SMLMV y/o en aquellos que por su naturaleza y obligaciones la E.S.E. lo estime pertinente, éste amparo cubre a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. La E.S.E. determinará el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo deber ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato.

**38.8. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** Se exigirá la constitución de ésta garantía en aquellos contratos que cuya cuantía supere los 50 SMLMV y/o en aquellos que por su naturaleza y obligaciones la E.S.E. lo estime pertinente, para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo a satisfacción o aceptación final por la E.S.E.

**38.9. De Responsabilidad Civil Extracontractual:** La E.S.E. debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

omisiones de su contratista. Se exigirá que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el contratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la E.S.E. sea el asegurado.
El valor asegurado por los contratos de seguro que amparen la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

A. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1500) SMLMV.
B. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1500) SMLMV e inferior o igual a dos mil quinientos (2500) SMMLV.
C. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5000) SMMLV.
D. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10000) SMMLV.
E. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

**38.10. De Responsabilidad Médica:** Se exigirá la constitución de esta garantía en aquellos contratos que cuya cuantía supere los 100 SMLMV y/o en aquellos que por su naturaleza y obligaciones la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO lo estime pertinente, para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será mínima de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su vigencia será de por lo menos el plazo del contrato y tres (3) años más. Para todos los efectos legales, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO Podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimo o de responsabilidad limitada.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: En el caso de contratación menor a Cien (100) SMLMV la determinación de la exigencia de garantía será evaluada por el interventor del contrato, quien teniendo en cuenta lo estipulado en el presente estatuto y las características de cada proceso contractual evaluará la necesidad o no de constitución de garantía.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, a evaluación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO y según los criterios establecidos en los estudios de oportunidad y conveniencia y en el análisis de riesgos se exigirá al Contratista la constitución de Patrimonio Autónomo y/o Garantía Bancaria (Articulo 111 Decreto 1610 de 2013).

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

**PARÁGRAFO TERCERO:** En todos los contratos que suscriba la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO se deberá incluir una cláusula de Indemnidad, conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso.

**PARÁGRAFO QUINTO**: La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO debe hacer efectivas las garantizas previstas así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

## CAPITULO VIII ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

**ARTICULO 39. Instrumentos.** La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO controlará la ejecución de contratos y convenios mediante la supervisión y/o la interventoría.

**ARTÍCULO 40. Interventoría.** Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuestos en el presente manual.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato de la interventoría.

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

**ARTICULO 41. Supervisión.** Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una o varias personas vinculadas laboralmente a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente manual.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y se utilizará cuando no se requieran, conocimientos especializados. Para la supervisión la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicio que sean requeridos.

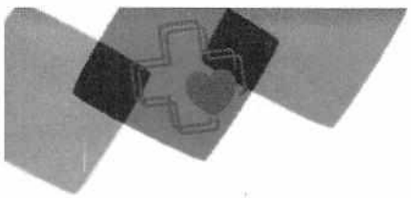
**ARTICULO 42. Principios que rigen la interventoría y la supervisión.** La interventoría y la supervisión desarrollarán su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. El objeto principal de la interventoría y la supervisión será procurar el logro de los objetivos que se pretenden con la contratación.

**ARTICULO 43. Facultades de la interventoría y la supervisión.**

**43.1.** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
**43.2.** Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.
**43.3.** Exigir la obligación que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto del contrato.
**43.4.** dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las ordenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la Ley y lo pactado.
**43.5.** Informar a la Gerencia las circunstancias y hechos que considere afecten la conducta transparente y ética de las personas que intervienen en la actividad contractual.
**43.6.** Requerir al contratista para que emita informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
**43.7** Solicitar a la gerencia de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, el inicio de proceso administrativo sancionatorio cuando considere que existen posibles incumplimientos al contrato que deban verificarse con base en la Ley 1474 y sus normas concordantes, complementarias o que la sustituyan. Para estos efectos, el supervisor o interventor, deberá allegar informe de supervisión y todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

**Funciones de la Interventoría y la Supervisión.**

**43.8 Funciones Técnicas**
**43.8.1** Verificar y aprobar la localización de los trabajos de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar - según – el caso – la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás





**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.

**43.8.2.** verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.

**43.8.3.** Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones justificar y solicitar a la oficina asesora jurídica los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto.

**43.8.4.** Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.

**43.8.5.** Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad del servicio, obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.

**43.8.6.** Efectuar las justificaciones técnicas y económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y post-contractual.

**43.8.7.** Velar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales.

**43.8.8.** verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.

**43.8.9.** Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello.

**43.8.10.** Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro al E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO de los equipos, elementos y documentos suministrados y constatar su estado y cantidad.

**43.8.11.** Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

**43.8.12.** Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

**43.9. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.**

**43.9.1.** acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.

**43.9.2.** Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de las funciones a su cargo.

**43.9.3.** Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.

**43.9.4.** verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

**43.9.5.** llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que el E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.

**43.9.6.** organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca copia de la misma a la dependencia correspondiente.

**43.9.7.** Coordinar con las dependencias de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO o que tengan relación con la ejecución del contrato, para que estas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada a de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.

**43.9.8.** definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post – contractual.

**43.9.9.** integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten.

**43.9.10.** Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al proceso de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual.

**43.9.11.** tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de `personas externas a las áreas de influencia del contrato.

**43.9.12.** procurar que por causas atribuibles a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO no sobrevengan mayor onerosidad, es decir se rompa el equilibrio financiero del contrato.

**43.9.13.** programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.

**43.9.14.** presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismo y un informe final de su ejecución.

**43.9.15.** Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, salud en el trabajo y ambiental que sean aplicables. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.

**43.9.16.** Elaborarla liquidación financiera y el balance de la ejecución contractual con fundamento en los informes y certificaciones requeridas para el efecto, incluyendo la constancia de pagos. Tal liquidación, acompañada de los soportes documentales correspondientes, será remitida por el interventor o supervisor a la oficina asesora jurídica para su revisión a fin de aprobar el acta el de liquidación. Los soportes documentales remitidos por el interventor o supervisor del contrato deberán dar cuenta del nivel de cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas por el contratista, incluyendo un informe que indique claramente como fue desarrollado el respectivo contrato.

**43.9.17.** Una vez elaborada el acta de liquidación por la oficina asesora jurídica el contrato deberá adelantar todas las gestiones posibles al fin de que el acta de liquidación sea suscrita por el contratista.

**43.9.18.** El interventor o supervisor del contrato remitirá a la oficina asesora jurídica el acta de liquidación debidamente suscrita por el y por el contratista a fin de que el área adelante los tramites siguientes.

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

**43.9.19.** En caso de que la liquidación deba llevarse acabo unilateralmente el interventor o supervisor deberá seguir el mismo procedimiento previsto en este numeral con excepción del trámite de suscripción por parte del contratista.
**43.9.20.** Si el contrato no fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo previsto contractualmente, el interventor o supervisor deberá solicitar a la oficina asesora jurídica la adopción de las medidas a que haya lugar y la declaratoria de siniestro ante la aseguradora, si fuera el caso.

## 43.10. FUNCIONES CONTABLES Y FINANCIERAS

**43.10.1.** Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo.
**43.10.2.** Revisar o tramitar ante la oficina o dependencia del hospital que corresponda la solicitudes de pago solicitadas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.
**43.10.3.** Verificar que el contrato debidamente soportado con los recurso presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad o documento equivalente y registro cuando se requiera.
**43.10.4.** Revisar y visitar las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista.
**43.10.5.** Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.
**43.10.6.** Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
**43.10.7.** Velar por la amortización total del anticipo, de acuerdo por lo estipulado contractualmente, si aquel fue pactado.
**43.10.8.** Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.
**43.10.9.** Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al sistema de seguridad social integral a cargo del contratista.
**43.10.10.** Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos-contractual

## 43.11. FUNCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO

**43.11.1.** Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen a las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes hasta su liquidación.
**43.11.2.** Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que compete al hospital.
**43.11.3.** Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados.

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

**43.11.4.** Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir a adiciones, modificaciones y prórrogas a los contratos.
**43.11.5.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se genere con relación al contrato suscrito y, de ser necesario, solicitar que se haga efectiva la garantía otorgada a favor del hospital.
**43.11.6.** Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
**43.11.7.** Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de ejecución del contrato.
**43.11.8.** Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.
**43.11.9.** Velar por el oportuno tramite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
**43.11.10.** Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, de acuerdo con los valores establecidos.
**43.11.11.** Informar oportunamente los atrasos o situaciones o, en general, cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.

**ARTICULO 44. Asignación de funciones de la interventoría y la supervisión.** En el contrato de interventoría o en el acto de designación del supervisor se indicarán en forma expresa cuales de las funciones y obligaciones contenidas en el artículo anterior que debe cumplir el supervisor e interventor. La asignación podrá hacerse en el contrato estatal o en documento aparte suscrito por el ordenador del gasto.

**ARTICULO 45. Calidades del interventor y supervisor.** En el estudio previo se establecerá para cada caso para cada caso y atendiendo las particularidades del objeto contractual, el perfil profesional o institución que debe satisfacer la persona natural o jurídica o el servidor público que desempeñará las funciones de interventoría y supervisión. En todo caso, la interventoría y la supervisión debe ser atendida a través del personal con formación profesional en el área respectiva, que acredite la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.

**ARTICULO 45. Prohibiciones del interventor y supervisor.** Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO se abstendrá de designar interventor o supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de interés que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría o la supervisión. A los interventores y supervisores les está prohibido:

**45.1.** Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

**45.2.** Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para si o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
**45.3.** Omitir, denegar o retardar el despacho de los asunto a su cargo.
**45.4.** entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
**45.5.** Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
**45.6.** Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
**45.7.** Gestionar indebidamente a titulo personal asuntos relativos con el contrato.
**45.8.** Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
**45.9.** Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
**45.10.** Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establecer obligaciones a cargo de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría o la supervisión y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO.

**ARTICULO 46. Designación y contratación. Oportunidad.** Corresponde a la gerencia la designación del supervisor. Para la contratación del interventor se aplicarán las reglas de competencia dispuestas en el presente manual. El interventor podrá contratarse o el supervisor podrá designarse desde la fase precontractual, de manera que asegure su participación y conocimiento del proyecto, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución del contrato así lo requieran. La participación del interventor o supervisor en la fase precontractual, cuando a ello hubiere lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo. En todo caso la designación o contratación se hará mas tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, materia de la supervisión o interventoría.

En el estudio previo se dejará constancia de la necesidad de realizar o no la contratación de interventoría externa, que, de ser así, requiere el trámite en forma paralela el estudio previo para la contratación del interventor, de conformidad con el procedimiento que le sea exigible.

**ARTICULO 47. Procedimiento sancionatorio y para el ejercicio de facultades excepcionales.** Para efectos de las declaratorias de caducidad, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO dará aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y las normas que las sustituyen, modifiquen o adicionen. Las demás facultades excepcionales se ejercerán previa garantía al debido proceso y en especial al derecho de defensa.

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**
**CAPITULO IX LIQUIDACIÓN, CONTROLES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTICULO 48. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías que amparan los riesgos del contrato, especialmente la que refiere a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En el caso de los contratos Para la prestación de servicios individuales La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria, sin embargo, será discrecional de la entidad establecer su obligatoriedad dentro de la minuta contractual.

Igualmente en los contratos de trabajo a término indefinido, La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria, sin embargo será discrecional de la entidad establecer su obligatoriedad dentro de la minuta contractual o su realización de mutuo acuerdo, en cuyo caso se deberá establecer los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, diferenciando los valores ejecutados, cancelados y por cancelar correspondientes a salario y prestaciones sociales que se generen.

**ARTICULO 49. LIQUIDACIÓN UNILATERAL**

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por La E.S.E. HOSPITAL

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

SAN ANTONIO, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

**ARTICULO 50. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

Todo contrato que celebre la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, estará sujeto a la veeduría y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación.

LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

**ARTICULO 51. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**

La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este manual y a la conciliación, amigable composición y transacción.

**ARTICULO 52. NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Sin perjuicio de la aplicación a los contratos de E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del derecho privado, en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de este manual, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales de LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, a falta de estas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "SAN ANTONIO"
MUNICIPIO DE CALIFORNIA – SANTANDER
NIT:804.011.439-3

**RESOLUCIÓN No 102 (21 de Julio de 2020)**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES."**

**PARÁGRAFO:** El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá ser objeto de reproche jurídico mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo.

## CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 53. COMPROMISO ECOLÓGICO**
La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO desarrollará todas las actuaciones previstas en el presente Manual, utilizando prioritariamente medios electrónicos, digitales o virtuales, es así como promoverá la presentación de ofertas, cotizaciones o propuestas, junto con los documentos soporte, en formatos electrónicos.

Las piezas pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales se realizarán y revisaran electrónicamente y se imprimirán en su versión final, en papel reciclable o a dos caras.

**ARTICULO 54. CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO**
Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente Manual continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

**ARTICULO 55. VIGENCIA Y DEROGATORIA**
El presente manual de Contratación tendrá vigencia a partir su expedición, de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo No 014 del 14 de diciembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la ESE, Además que cualquier modificación se hará de conformidad con el Estatuto Interno del Hospital.

**Parágrafo**: Se entienden derogadas todas las disposiciones Institucionales de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, que sean contrarias y/o anteriores al presente Manual.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en California, Santander, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2.020.

**LEYDI YULIETH ALARCÓN LEAL**
**GERENTE**
**E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA (SDER.)**

**PROYECTO: JAIRO BASTO TRIANA**
**Asesor juridico de la ESE**
**Correo:** hospitalsanantonio2016@hotmail.com
**TEL:** 3103125588 – 3166926808
**DIR**: Calle 5 N°4 – 30 casco urbano - California Santander

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 14 de mayo de 2021, a las 14:50:14, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | NIT |
| No. Identificación | 8040114393 |
| Código de Verificación | 8040114393210514145014 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.
**SORAYA VARGAS PULIDO**
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 14 de mayo de 2021, a las 14:50:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | CC |
| No. Identificación | 1097305631 |
| Código de Verificación | 1097305631210514145050 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.
SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO No. 167015005

WEB
14:46:08
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de mayo del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) I.P.S. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO identificado(a) con NIT número 8040114393:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 167015339

WEB
14:49:26
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de mayo del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LEIDY YULIETH ALARCON LEAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1097305631:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO No. 167015339

WEB
14:49:26
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de mayo del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LEIDY YULIETH ALARCON LEAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1097305631:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 02:51:28 PM horas del 14/05/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1097305631**

Apellidos y Nombres: **ALARCON LEAL LEIDY YULIETH**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial, barrio Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/05/2021 03:52:11 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1097305631 .**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **22947481** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

74

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14749685766

(415)7707212489984(8020) 000001474968576 6

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 8 0 4 0 1 1 4 3 9 | 3 | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4 | |

## IDENTIFICACIÓN

| 24. Tipo de contribuyente | 25. Tipo de documento | 26. Número de Identificación | 27. Fecha expedición |
|---|---|---|---|
| Persona jurídica 1 | | | |

| Lugar de expedición | 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

35. Razón social
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN ANTONIO

| 36. Nombre comercial | 37. Sigla |
|---|---|
| | |

## UBICACIÓN

| 38. País | 39. Departamento | 40. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|
| COLOMBIA 1 6 9 | Santander 6 8 | California 1 3 2 |

41. Dirección principal
CR 5 4 27 BRR PERPETUO SOCORRO

| 42. Correo electrónico | | |
|---|---|---|
| hospitalsanantonio2016@hotmail.com | | |

| 43. Código postal | 44. Teléfono 1 | 45. Teléfono 2 |
|---|---|---|
| 6 8 0 5 1 7 | 3 1 6 6 9 2 6 8 0 8 | |

## CLASIFICACIÓN

| Actividad económica | | | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|
| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | | | |
| 46. Código | 47. Fecha inicio actividad | 48. Código | 49. Fecha inicio actividad | 50. Código | 1 | 2 | 51. Código | 52. Número establecimientos |
| 8 6 1 0 | 2 0 0 1 0 5 2 0 | | | | | | | |

## Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 14 16 42

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad

| Obligados aduaneros | Exportadores |
|---|---|
| 54. Código | 55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC |

**IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación**

## Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 03 - 26 / 10 : 17: 18

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ALARCON LEAL LEIDY YULIETH
985. Cargo Representante legal Certificado

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14749685766

(415)7707212489984(8020) 000001474968576 6

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|---|
| 8 0 4 0 1 1 4 3 9 | 3 | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga | 4 | |

## Características y formas de las organizaciones

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 62. Naturaleza | 3 | 63. Formas asociativas | | 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados | 2 3 |
| 65. Fondos | | 66. Cooperativas | | 67. Sociedades y organismos extranjeros | |
| . Sin personería jurídica | | 69. Otras organizaciones no clasificadas | | 70. Beneficio | 2 |

## Constitución, Registro y Última Reforma

| Documento | 1. Constitución | 2. Reforma |
|---|---|---|
| 71. Clase | 0 2 | 0 3 |
| 72. Número | 0 0 7 | 4 2 |
| 73. Fecha | 2 0 0 1 0 5 2 0 | 2 0 1 6 0 9 1 2 |
| 74. Número de notaría | | |
| 75. Entidad de registro | 0 1 | 0 1 |
| 76. Fecha de registro | 2 0 0 1 0 5 2 0 | 2 0 1 6 0 9 1 2 |
| 77. No. Matrícula mercantil | | |
| 78. Departamento | 6 8 | 6 8 |
| 79. Ciudad/Municipio | 1 3 2 | 1 3 2 |

**Vigencia**

| | | |
|---|---|---|
| 80. Desde | 2 0 0 1 0 5 2 0 | |
| 81. Hasta | 3 0 0 0 1 2 3 1 | |

## Composición del Capital

| | |
|---|---|
| 82. Nacional | 1 0 0 % |
| 83. Nacional público | 1 0 0 . 0 % |
| 84. Nacional privado | 0 . 0 % |
| 85. Extranjero | 0 % |
| 86. Extranjero público | 0 . 0 % |
| 87. Extranjero privado | 0 . 0 % |

## Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

## Estado y Beneficio

| Item | 89. Estado actual | 90. Fecha cambio de estado | 91. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 92. DV |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 8 3 | 2 0 1 6 0 1 0 1 | | - |
| 2 | | | | - |
| 3 | | | | - |
| 4 | | | | - |
| 5 | | | | - |

## Vinculación económica

| 93. Vinculación económica | 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial | 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante | 96. DV. |
|---|---|---|---|
| | | | |

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

| 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior | 171. País | 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP | |
|---|---|---|---|

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

76

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

# Formulario del Registro Único Tributario
## Representación

**001**

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14749685766

(415)7707212489984(8020) 000001474968576 6

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 8 0 4 0 1 1 4 3 9 | 3 | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga | 4 |

**Representación**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | 98. Representación: REPRS LEGAL PRIN 1 8 | | 99. Fecha inicio ejercicio representación: 2020-05-01 | | |
| | 100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadaní 1 3 | 101. Número de identificación: 1 0 9 7 3 0 5 6 3 1 | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional | |
| | 104. Primer apellido: ALARCON | 105. Segundo apellido: LEAL | 106. Primer nombre: LEIDY | 107. Otros nombres: YULIETH | |
| | 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal | | |
| 2 | 98. Representación | | 99. Fecha inicio ejercicio representación | | |
| | 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional | |
| | 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres | |
| | 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal | | |
| 3 | 98. Representación | | 99. Fecha inicio ejercicio representación | | |
| | 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional | |
| | 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres | |
| | 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal | | |
| 4 | 98. Representación | | 99. Fecha inicio ejercicio representación | | |
| | 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional | |
| | 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres | |
| | 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal | | |
| 5 | 98. Representación | | 99. Fecha inicio ejercicio representación | | |
| | 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional | |
| | 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres | |
| | 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal | | |

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14749696902

(415)7707212489984(8020) 000001474969690 2

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 1 0 9 7 3 0 5 6 3 1 | 1 | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4 | |

## IDENTIFICACIÓN

| 24. Tipo de contribuyente | 25. Tipo de documento | 26. Número de identificación | 27. Fecha expedición |
|---|---|---|---|
| Persona natural o sucesión ilíquida 2 | Cédula de Ciudadanía 1 3 | 1 0 9 7 3 0 5 6 3 1 | 2 0 1 3 0 8 0 5 |

| Lugar de expedición / 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|
| [redacted]OMBIA 1 6 9 | Santander 6 8 | El Playón 2 5 5 |

| 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| ALARCON | LEAL | LEIDY | YULIETH |

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

## UBICACIÓN

| 38. País | 39. Departamento | 40. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|
| COLOMBIA 1 6 9 | Santander 6 8 | Bucaramanga 0 0 1 |

41. Dirección principal: CL 17 32 35 AP 201 ED OSKADE BRR SAN ALONSO

42. Correo electrónico: lalarcon21@unab.edu.co

| 43. Código postal | 44. Teléfono 1 | 45. Teléfono 2 |
|---|---|---|
| | 3 1 6 6 9 2 6 8 0 8 | |

## CLASIFICACIÓN

### Actividad económica

| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 46. Código | 47. Fecha inicio actividad | 48. Código | 49. Fecha inicio actividad | 50. Código 1 | 2 | 51. Código | 52. Número establecimientos |
| 8 6 9 2 | 2 0 1 9 0 1 0 1 | 8 6 9 9 | 2 0 1 7 0 1 3 0 | 7 4 9 0 | | 3 4 1 4 | |

### Responsabilidades, Calidades y Atributos

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53. Código 2 | 2 | 4 | 9 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

### Obligados aduaneros

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 54. Código | | | | | | | | | |

| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | |

### Exportadores

| 55. Forma | 56. Tipo | Servicio | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|---|---|
| | | 57. Modo | | | |
| | | 58. CPC | | | |

**IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación**

### Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 03 - 26 / 10 : 38: 41

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ALARCON LEAL LEIDY YULIETH
985. Cargo CONTRIBUYENTE

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 26-03-2021 10:38:51AM

# CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER .

GRUPO ACREDITACIÓN EN SALUD Y SOGC.

COORDINADORA ACREDITACIÓN EN SALUD Y SOGC.

# HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA, en su sede de prestador IPS CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO del municipio de CALIFORNIA - departamento de SANTANDER, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

El prestador de servicios de salud ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA, en su sede de prestador IPS CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO del municipio de CALIFORNIA - departamento de SANTANDER, no ha realizado: ACTUALIZACIÓN PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE SALUD y DECLARACIÓN DE AUTOEVALUACIÓN DE SERVICIOS en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER . Fecha límite para realizar la ACTUALIZACIÓN PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE SALUD y DECLARACIÓN DE AUTOEVALUACIÓN DE SERVICIOS hasta el 31 de agosto de 2021, de acuerdo a lo normado en la Resolución 3100 de 2019 y 2215 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Código y Nombre del Prestador: | 6813200752 - ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA | | | | |
| NI:Nit / CC:Cédula | NI:804011439-3 | Nombre o razón social: | ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA | | |
| Fecha de inscripción: | 2006/11/17 | Fecha de vencimiento: | 2021/08/31 | Clase de prestador: | Instituciones - IPS |
| Clase de persona: | JURIDICO | Naturaleza Jurídica: | PÚBLICA | Nivel de Atención del Prestador: | 1 |
| Empresa Social del Estado: | SI | | | Carácter Territorial de la Entidad: | MUNICIPAL |
| Representante Legal: | LEIDY YULIETH ALARCON LEAL | | | Dirección administrativa: | CASCO URBANO |
| Telefono: | 3166926808 | Fax: | 3103125588 | Email: | hospitalsanantonio2016@hotmail.com |
| Municipio: | CALIFORNIA | | | Departamento: | SANTANDER |

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

| NOMBRE ACTO. | NÚMERO ACTO | FECHA ACTO | ENTIDAD QUE EXPIDE | CIUDAD QUE EXPIDE |
|---|---|---|---|---|
| ACUERDO | 007 | 20010520 | | |

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Código y Nombre Sede Principal: | 681320075201 - IPS CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO | | | | |
| Dirección: | CASCO URBANO | | | Barrio: | CENTRO |
| Telefono: | 6298260 | Fax: | 6298260 | Email: | gerencia-hospitalsanantonio@hotmail.com |
| Gerente: | YASMIN YAJAIRA NOBLES USECHE | | | Fecha de Apertura: | 2006/11/17 |
| Municipio: | CALIFORNIA | | | Departamento: | SANTANDER |

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Código y Nombre Sede: | 681320075201 - IPS CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO | | | | |
| Dirección: | CASCO URBANO | | | Barrio: | CENTRO |
| Telefono: | 6298260 | Fax: | 6298260 | Email: | gerencia-hospitalsanantonio@hotmail.com |
| Gerente: | YASMIN YAJAIRA NOBLES USECHE | | | Fecha de Apertura: | 2006/11/17 |
| Municipio: | CALIFORNIA | | | Departamento: | SANTANDER |

SERVICIOS.

| GRUPO DEL SERVICIO | COD SER | NOMBRE SERVICIO | AMB | HOSP | MOVI | DOMI | OTRA | CR | IR | BAJA | MEDI | ALTA | FECHA APERTURA (AAAAMMDD) | DISTINTIVO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INTERNACIÓN | 101 | GENERAL ADULTOS | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20061117 | DHS012195 |
| INTERNACIÓN | 102 | GENERAL PEDIÁTRICA | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20110415 | DHS012196 |
| INTERNACIÓN | 112 | OBSTETRICIA | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20110415 | DHS012197 |
| INTERNACIÓN | 124 | INTERNACIÓN PARCIAL EN HOSPITAL | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20061117 | DHS012198 |
| CONSULTA EXTERNA | 312 | ENFERMERÍA | SI | NO | NO | SI | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20061117 | DHS012199 |
| CONSULTA EXTERNA | 328 | MEDICINA GENERAL | SI | NO | NO | SI | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20061117 | DHS012200 |
| CONSULTA EXTERNA | 334 | ODONTOLOGÍA GENERAL | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20061117 | DHS012201 |
| CONSULTA EXTERNA | 359 | CONSULTA PRIORITARIA | SI | NO | NO | SI | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20061117 | DHS012202 |
| URGENCIAS | 501 | SERVICIO DE URGENCIAS | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20061117 | DHS012203 |
| TRANSPORTE ASISTENCIAL | 601 | TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20061117 | DHS012204 |
| APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA | 706 | LABORATORIO CLÍNICO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20121029 | DHS012205 |
| APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA | 714 | SERVICIO FARMACÉUTICO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20061117 | DHS012206 |
| APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA | 741 | TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20110415 | DHS012207 |
| PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 907 | PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN DEL PARTO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | SI | NO | NO | 20110415 | DHS012209 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 908 | PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN AL RECIÉN NACIDO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | SI | NO | NO | 20110415 | DHS012210 |
| PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 909 | DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO ( MENOR A 10 AÑOS) | SI | NO | SI | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20110415 | DHS012211 |
| PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 910 | DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN ( DE 10 A 29 AÑOS) | SI | NO | SI | SI | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20061117 | DHS012212 |
| PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 911 | DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20110415 | DHS012213 |
| PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 912 | DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO ( MAYOR A 45 AÑOS) | SI | NO | SI | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20110415 | DHS012214 |
| PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 913 | DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER DE CUELLO UTERINO | SI | NO | SI | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20110415 | DHS012215 |
| PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 914 | DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER SENO | SI | NO | SI | SI | SI | NO | NO | SI | NO | NO | 20110415 | DHS012216 |
| PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 915 | DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20110415 | DHS012217 |
| PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 916 | PROTECCIÓN ESPECÍFICA - VACUNACIÓN | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20061117 | DHS012218 |
| PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 917 | PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL | SI | NO | SI | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20061117 | DHS012219 |
| PROTECCIÓN ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA | 918 | PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | 20061117 | DHS012220 |

**SERVICIOS, RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.**

**No se encontraron servicios habilitados con la Resolución 3100 de 2019.**

**SERVICIOS CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.**

**No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.**

**CONVENCIONES:**

**AMB: Intramural Ambulatorio** **HOSP: Intramural Hospitalario**

**MOVI: Extramural Móvil** **DOMI: Extramural Domiciliario** **OTRA: Extramural Otras**

CR: Telemedicina Centro Referencia  IR: Telemedicina Institución Remisora

BAJA: Complejidad Baja  MEDI: Complejidad Media  ALTA: Complejidad Alta

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

| GRUPO CAPACIDAD | CONCEPTO | CANTIDAD |
|---|---|---|
| AMBULANCIAS | BÁSICA | 1 |
| CAMAS | PEDIÁTRICA | 1 |
| CAMAS | ADULTOS | 1 |
| CAMAS | OBSTETRICIA | 1 |
| SALAS | PARTOS | 1 |

DETALLE AMBULANCIAS.

| GRUPO CAPACIDAD | CONCEPTO | NUMERO PLACA | MODALIDAD | MODELO | TARJETA DE PROPIEDAD | FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| AMBULANCIAS | BÁSICA | OCH198 | TERRESTRE | 2020 | | 20201012 |

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER , de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador ESE HOSPITAL SAN ANTONID DE CALIFORNIA, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 2003 de 2014, Resolución 3100 de 2019 y la norma que la modifique o sustituya, según corresponda.

Dada el día jueves 25 de marzo de 2021 (6:03 p. m.).

YELITZA LILIBETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

COORDINADORA ACREDITACIÓN EN SALUD Y SOGC.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 68000REPS

Impreso por el usuario del ente territorial: 68000REPS

Versión 2.0.

Fecha de impresión: jueves 25 de marzo de 2021 (6:03 p. m.).

| República de Colombia<br>Gobernación de Santander | INFORME DE EVALUACION DEL CONTRATISTA | CÓDIGO | 0 |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN | 0 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 0 |
| | | PÁGINA | 1 de 2 |

Revisada y evaluada la propuesta económica presentada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA**, identificada con N.I.T. No. 804.011.439-3 y domicilio en el Municipio de California, representada legalmente por **LEIDY YULIETH ALARCÓN LEAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.305.631 expedida en El Playón, según consta en el Decreto No. 028 de 14 de abril de 2020 y Acta de Posesión No. 005 de 1 de mayo de 2020, con el fin de: **"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN SALUD, UBICADAS EN ZONAS ALEJADAS O DE DIFÍCIL ACCESO QUE SEAN MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTA DE SERVICIOS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN DEL TERRITORIO CON ACCESIBILIDAD, OPORTUNIDAD Y CALIDAD, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO APOYO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA EN SANTANDER"**, se determina lo siguiente:

**1. DOCUMENTACIÓN.**
La documentación se encuentra presentada en los términos estipulados en la invitación. Se anexaron los soportes requeridos como:

1) Acto de nombramiento del representante legal de la ESE.
2) Acta de posesión del representante legal de la ESE.
3) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la ESE.
4) Certificación de estar a paz y salvo respecto aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, suscrito por el revisor fiscal si la entidad estuviere obligada, de lo contrario suscrito por el representante legal de la ESE. Si lo firma el revisor fiscal, deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y antecedentes profesionales.
5) Acto administrativo o documento que otorga facultades al representante para contratar.
6) Certificado de antecedentes fiscales (vigente) de la Contraloría General de la República, del Representante Legal y de la E.S.E.
7) Certificado de antecedentes disciplinarios (vigente) Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal vigente y de la E.S.E.
8) Certificado judicial del Representante Legal vigente
9) Certificado del Registro Nacional d Medidas Correctivas.
10) RUT de la Empresa Social del Estado.
11) RUT del representante legal de la ESE.
12) Habilitación del registro como prestador en salud pública o el requerido para el desarrollo de las actividades que se pretenden contratar (conforme a certificado de la Secretaría de Salud de Santander).
13) Certificación de cuenta bancaria en la cual solicita que se realicen los pagos

Analizada la documentación la propuesta cumple, por cuanto se ajusta a los requerimientos de la Secretaría de Salud del Departamento.

**2. EXPERIENCIA E IDONEIDAD**

La Empresa Social del Estado presenta la documentación requerida que acredita la habilitación como prestador en el desarrollo de las actividades que se pretenden contratar, por tal motivo, cumple respecto la capacidad, idoneidad y experiencia para la prestación del servicio en las condiciones requeridas por la Secretaría de Salud Departamental.

**3. PROPUESTA ECONÓMICA**

El valor de la propuesta es de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($87.886.591),** valor que corresponde y no supera la disponibilidad presupuestal, y por lo tanto la misma cumple con lo descrito en los estudios y documentos previos.

Revisado lo anterior, se concluye que la propuesta presentada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA**, identificada con N.I.T. No. 804.011.439-3 y domicilio en el Municipio de California, representada legalmente por **LEIDY YULIETH ALARCÓN LEAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.305.631 expedida en El Playón, se ajusta a las exigencias requeridas por los estudios y documentos previos establecidos por la Secretaría de Salud de Santander para desarrollar el convenio interadministrativo que tiene por objeto

| República de Colombia<br>Gobernación de Santander | INFORME DE EVALUACION DEL CONTRATISTA | CÓDIGO | 0 |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN | 0 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 0 |
| | | PÁGINA | 2 de 2 |

**"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN SALUD, UBICADAS EN ZONAS ALEJADAS O DE DIFÍCIL ACCESO QUE SEAN MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTA DE SERVICIOS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN DEL TERRITORIO CON ACCESIBILIDAD, OPORTUNIDAD Y CALIDAD, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO APOYO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA EN SANTANDER",** razón por lo cual la propuesta es viable para celebrar el referido convenio.

Bucaramanga, 28 MAY 2021

**JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUÁREZ**
Secretario de Salud de Santander

V°B°: Nicéforo Rincón García
Coordinador Grupo de Contratación y Apoyo Jurídico (Aspectos Jurídicos)

Elaboró y Revisó Aspectos Técnicos y Presupuesto Oficial
Gilma Yaneth Alba Guido – Coordinadora de Servicios de Salud Individuales

Revisó Aspectos Formales: Arturo Sosa – Profesional Universitario

Proyectó Aspectos Jurídicos: Orlando Sánchez Uribe – Abogado Contratista

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE , CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA.**

Entre el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de **JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.232.476 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, actuando en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD**, de acuerdo con el acta de posesión N° 129 del 27 de febrero de 2020 que reposa en los archivos de la Entidad, delegado para suscribir contratos mediante Decreto Departamental número 0612 del 01 de septiembre de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento, quien cuenta con facultades para celebrar contratos mediante la Ordenanza 035 del 24 de noviembre de 2020, y que para los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA**, identificada con N.I.T. No. 804.011.439-3 y domicilio en el Municipio de California, representada legalmente por **LEIDY YULIETH ALARCÓN LEAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.305.631 expedida en El Playón, según consta en el Decreto No. 028 de 14 de abril de 2020 y Acta de Posesión No. 005 de 1 de mayo de 2020, en su calidad de **GERENTE** y en ejercicio actual del cargo y facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con la Resolución No. 102 del 21 de julio de 2020, quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo para ejecutar los recursos de subsidio a la oferta, que se regirá por las cláusulas del presente documento, previas estas consideraciones: **1.** Que el Gobierno Nacional en aras de atender las necesidades actuales de los prestadores de servicios de salud, y con el objeto de fortalecer el ejercicio de sus acciones misionales en sus comunidades, y en especial acatando lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, modificó los criterios de distribución de los recursos del SGP contenidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que el recurso correspondiente al SGP en salud se destinará y distribuirá en los siguientes componentes: (i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (ii) el 10% para salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. Además, estableció el subcomponente de Subsidio a la Oferta, como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios; recursos distribuidos de conformidad con los criterios de población total, porcentaje de pobreza, ruralidad y densidad poblacional de cada entidad territorial, desarrollados en el artículo 2.4.2 del Decreto 780 de 2016. **2.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 857 del 29 de mayo de 2020 estableció los lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta del sistema general de participaciones en salud, estableciendo que su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de los convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a las instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, incluyendo, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio. **3.** Que mediante CONPES 52 de 2020 (última doceava de la vigencia 2020) y el CONPES 55 de 2021 (once doceavas de 2021) el DNP realizó entre otras, la distribución de la participación para salud del componente para subsidio a la oferta vigencia 2021, asignando al Departamento de Santander la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.517.310.034)** para garantizar la financiación del funcionamiento de los prestadores de los 34 municipios NO certificados en salud. **4.** Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan de Desarrollo **"SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023",** enmarcada dentro del proyecto "***APOYO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, CON RECURSOS DE***

***SUBSIDIO A LA OFERTA EN SANTANDER*"**, el cual se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental con el SSEPI No. 20210680000092, y cuya actualización cuenta con la certificación No. 089 de marzo 19 de 2021, emitida por la Secretaría de Planeación Departamental. **5**. Que se hace necesaria, oportuna y adecuada la contratación del objeto del presente convenio, tal y como se registra en los estudios y documentos previos suscritos por la Secretaría de Salud Departamental, en el que se describen las razones que justifican la celebración del presente acuerdo y su modalidad de selección. **6**. Que el valor previsto para el presente convenio interadministrativo asciende a la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($87.886.591),** valor que se encuentra respaldado en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 21001046 del 19 de marzo de 2021, por valor **de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($5.660.414.508) Rubro Presupuestal** 2.3.4.02.02.19.06, **Detalle del Rubro:** Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906) - oferta, **Código Interno:** 213172, **Fuente de Financiación:** SGP-OFERTA, expedido por el Director Técnico de Presupuesto. **7**. Que el objeto a ejecutar se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Departamento, publicado en el SECOP II por la Secretaría General del Departamento de Santander. **8**. Que la oficina gestora realizó la correspondiente convocatoria a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social en las etapas precontractual, contractual y post contractual del presente proceso de contratación directa. **9**. Que la presente contratación se justificó mediante acto administrativo, el cual consta en el expediente contractual. **10**. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el proceso contractual se adelantó a través de la modalidad de selección por contratación directa, a través de la celebración de un convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del mismo, tienen relación directa con el objeto social de la entidad contratista. **11**. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista a favor del Departamento, estará a cargo de un funcionario adscrito a la Secretaría de Salud Departamental. **12**. Que el contratista allegó entre otros los siguientes documentos: propuesta con todos los soportes requeridos, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes fiscales, certificado de antecedentes judiciales, constancia de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscales, registro único tributario — RUT, y, demás requeridos. En atención a lo anterior, el presente convenio interadministrativo se desarrollara teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: El objeto del presente convenio interadministrativo para la ejecución de recursos de subsidio a la oferta será **"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN SALUD, UBICADAS EN ZONAS ALEJADAS O DE DIFÍCIL ACCESO QUE SEAN MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTA DE SERVICIOS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN DEL TERRITORIO CON ACCESIBILIDAD, OPORTUNIDAD Y CALIDAD, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO APOYO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA EN SANTANDER"**, de conformidad con los estudios y documentos previos y la propuesta presentada por la E.S.E., los cuales forman parte integral del presente convenio para todos sus efectos legales. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**: Los recursos deberán destinarse a la financiación de la operación corriente del prestador, de tal forma que se fortalezca la prestación de los servicios de salud en beneficio de la población para la que fueron asignados y se cumpla con las metas establecidas frente a Calidad, Producción y Gestión Financiera, de conformidad con los lineamientos de la Resolución 857 de 2020. Incluyen las siguientes actividades: 1) Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran inscritos. 2) Cumplir con las metas de Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución 857 de 2020. 3) Gestionar la afiliación de la población que demande servicios de salud en LA ESE y que cumpliendo con los requisitos normativos no se encuentre asegurado en el régimen que

corresponda, en aplicación del Decreto 064 de 2020 y/o la normatividad aplicable en esta materia. 4) Radicar ante el supervisor del convenio los siguientes soportes en medio magnético, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes: a) Certificación firmada por Gerente y Contador de la ESE donde conste que se encuentra al día en pago de aportes patronales y parafiscales causados en el mes anterior; b) Ejecución de ingresos y gastos firmada por Gerente y Contador, c) Informe ejecutivo de ejecución de metas. 5) Permitir al Departamento o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con la organización, operación y prestación de los servicios de salud por parte de LA ESE y los demás documentos que requiera, como soporte del cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con lo reglamentado en la Ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio. 6) Las demás obligaciones que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio. **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2021 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y de conformidad con el artículo 3 numeral 3.2. de la Resolución 857 de 2020, se suscribe para la totalidad de la vigencia fiscal 2021. **CUARTA. VALOR DEL CONVENIO:** El valor estimado para el convenio interadministrativo es la suma **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($87.886.591). QUINTA. FORMA DE GIRO DE LOS RECURSOS**: La Secretaría de Salud tiene establecido como forma de giro de los recursos, a través de un primer giro del 40% del valor del convenio, una vez se haya legalizado y suscrito el acta de inicio del convenio; los giros restantes, esto es el 60% del valor del convenio, mediante actas parciales de acuerdo a los informes que presente el supervisor y del cumplimiento de las metas por parte de la entidad beneficiaria, para lo cual, es necesario legalizar la obligación contraída con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para su diligenciamiento, anexando la entidad beneficiaria el respectivo informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Departamento, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio designado para tal efecto y la suscripción de la respectiva acta de liquidación final del convenio. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar directamente y bajo su entera responsabilidad el alcance de los objetos del convenio, para lo cual gozará de plena autonomía técnica, administrativa y contractual. Por lo tanto, el contratista será el único responsable de la contratación de los alcances previstos. 2. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del convenio, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 3. Aceptar la supervisión por parte de la Secretaría de Salud Departamental. 4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones que puedan presentarse. 5. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 6. Cumplir con el pago oportuno de los aportes del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando corresponda. 7. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del convenio asignado. 8. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ejecute el objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Secretaría de Salud de Santander. 9. Presentar al supervisor informes parciales y el informe final. 10. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. 11. Mantener el personal requerido para el cumplimiento del objeto convenio. 12. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del convenio. 13. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del convenio. 14. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias. 15. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas. 16. Las demás obligaciones que señalen en la Ley para este tipo de convenios y las que se deriven de su naturaleza. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1) Girar a la E.S.E., el valor correspondiente por los servicios prestados de conformidad con lo acordado por las partes. 2) Realizar la supervisión para el seguimiento y desarrollo de la ejecución del convenio. 3) Verificar el cumplimiento de las metas por parte de la E.S.E y solicitar los motivos del no cumplimiento de las mismas. 4) Las

demás que se generen de acuerdo con la naturaleza del presente convenio Interadministrativo. **OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** El contratista acepta el control técnico, administrativo y jurídico de la ejecución del convenio, ejercido por el Departamento a través del supervisor designado para el efecto por la Secretaría de Salud Departamental, el cual además de velar por el cumplimiento deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 8200 del 02 de junio de 2017, expedida por el Gobernador de Santander, por medio de la cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores del Departamento de Santander. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo de las partes y/o por renuncia. b). Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes. c). Por conveniencia reciproca aceptada por las partes. d) Por vencimiento del plazo y/o vigencia señalada. e) Por disolución y liquidación de la persona jurídica. **DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El Departamento de Santander no contrae relación laboral alguna con la E.S.E., ni con las personas que este llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del presente convenio. **DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista, mantendrá indemne al Departamento contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el Departamento será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, entendiéndose que en caso de que el Departamento sea condenado por tal concepto, es el contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte el convenio sin previa autorización escrita del Departamento / Secretaría de Salud Departamental. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara expresamente que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, las leyes y los reglamentos. **DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio será efectuada dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del acta de entrega y recibo final y en todo caso se obrará conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las normas que los modifiquen o adicionen. **DÉCIMA QUINTA. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de que se haga necesario, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos alternativos de solución de conflictos de conformidad con lo estipulado en la ley. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) arreglo directo. b) Transacción. c) Conciliación. **DÉCIMA SEXTA. EXENCIÓN DE GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto, el convenio está sujeto a revisión y verificación de cumplimiento de las actividades de la entidad beneficiaria por parte del supervisor designado; hasta tanto el supervisor designado, no certifique el cumplimiento de las actividades por parte de la entidad beneficiaria, no es viable otorgar la respectiva certificación de cumplimiento y tampoco proceder a los giros. Sin embargo, la entidad beneficiaria asumirá por su cuenta y riesgo, todos los imprevistos tanto económicos como físicos, que puedan surgir en la ejecución del convenio. Por otra parte, la entidad beneficiaria estará obligado a mantener a la Entidad indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de la entidad beneficiaria. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en este documento y para su legalización y ejecución se requiere de la constitución del respectivo registró presupuestal y acreditación que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **DÉCIMA NOVENA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEPARTAMENTO** girará a favor de la **E.S.E.,** el valor del presente convenio a cargo del certificado de disponibilidad presupuestal No. 21001046 del 19 de marzo de 2021, por valor **de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($5.660.414.508) Rubro Presupuestal** 2.3.4.02.02.19.06, **Detalle del Rubro:** Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906) - oferta, **Código**

**Interno:** 213172, **Fuente de Financiación:** SGP-OFERTA, expedido por el Director Técnico de Presupuesto, del cual se afectará la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($87.886.591). VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El convenio se ejecutará en el municipio de California sede de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA. VIGÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan que el domicilio del convenio es la ciudad de Bucaramanga.

En constancia se firma en Bucaramanga a los,

**POR EL DEPARTAMENTO,**

**JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUÁREZ**
**Secretario de Salud Departamental**

**POR EL CONTRATISTA,**

**LEIDY YULIETH ALARCÓN LEAL**
**Gerente ESE**

V°B°: Nicéforo Rincón García
Coordinador Grupo de Contratación y Apoyo Jurídico (Aspectos Jurídicos)

Revisó Aspectos Formales: Arturo Sosa Profesional Universitario

Proyectó Aspectos Jurídicos: Orlando Sánchez Uribe – Abogado Contratista

## ANEXO TECNICO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ESE HOSPÍTAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA

| INDICADORES | METAS DE CUMPLIMIENTO | MEDICION | FUENTE DE VERIFICACION | PESO |
|---|---|---|---|---|
| **De Calidad en la prestación de servicios de salud** | **PESO: 30%** | | | |
| a) Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general: Número promedio de días transcurridos entre la fecha solicitud de cita y la fecha de asignación | 2 días | Mensual | Informe de calidad | 5% |
| b) Implementación de estrategias de atención en salud para el mejoramiento de acceso, oportunidad y calidad en la prestación de servicios de salud. (APS, telesalud, actividades extramurales) | Plan de acción 2021 concertado | Mensual | Informe de ejecución, Cronograma de actividades, Informe de acciones domiciliarias, teleorientación y | 20% |
| c) Adherencia a protolos de atención y bioseguridad en el marco de la emergencia sanitaria: Cumplimiento de protocolos para la prestación de servicios de salud, incluida la protección del talento humano de la ESE | Protocolos implementados | Mensual | Acta de inspección | 5% |
| **Gestión de producción** | **PESO: 40%** | | | |
| a) Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS: Mantenimiento de la prestación de servicios de salud habilitados, en las sedes y horarios establecidos. | 100% | Mensual | Acta de inspección | 40% |

| Sede | Servicio | Horario | Observación |
|---|---|---|---|
| Según documento anexo certificado por la IPS y verificado por la SSD | | | |

Fuente: REPS vigente

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Gestión financiera** | | | | | **PESO: 30%** | |
| a) Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud en las 3 últimas vigencias | | | | | 172.099.264 | Anual | Ejecución presupuestal - SIHO | 15% |

| Concepto | 2018 | 2019 | 2020 | Promedio |
|---|---|---|---|---|
| Recaudo por venta de servicios | 144.715.421,03 | 206.283.485,92 | 165.298.885 | 172.099.264 |

Fuente: SIHO (valores en pesos constantes 2020)

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| b) Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios de salud en las 3 últimas vigencias** | | | | | 70.022.382 | Anual | Ejecución presupuestal - SIHO | 15% |

| Concepto | 2018 | 2019 | 2020 | Promedio |
|---|---|---|---|---|
| Recaudo de cartera vigencias anteriores | 36.261.918,00 | 26.425.057,31 | 126.527.196,00 | 63.071.390 |

Fuente: SIHO (valores en pesos constantes 2020)

**TOTAL CARTERA 2020** **175.055.954**

**Para el caso de este indicador, la meta pactada será del 40% del valor total de cartera reportada en SIHO al cierre del 2020. De no cumplirse, se procederá con el descuento del 15% establecido, salvo en aquellos casos en que la ESE demuestre: 1) Haber recaudado como mínimo el promedio de las tres últimas vigencias, y 2) Haber realizado el saneamiento y/o depuración de cartera como mínimo a 2019, con las EPS que operan u operaban en su jurisdicción, lo cual deberá reflejarse en los estados financieros y el reporte al cierre 2021.

| República de Colombia<br>Gobernación de Santander | ACTO PARA DESIGNAR SUPERVISOR | CÓDIGO | AP-JC-RG-39 |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN | 7 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 01/11/2017 |
| | | PÁGINA | 1 de 1 |

Bucaramanga,

Señora
**MARIA FERNANDA DIAZ ESPINOSA**
Profesional Universitario – Grupo Servicios de Salud Individual

**Ref:** Designación de Supervisión.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designada como supervisora del convenio interadministrativo, cuyo objeto es: **"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN SALUD, UBICADAS EN ZONAS ALEJADAS O DE DIFÍCIL ACCESO QUE SEAN MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTA DE SERVICIOS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN DEL TERRITORIO CON ACCESIBILIDAD, OPORTUNIDAD Y CALIDAD, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO APOYO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA EN SANTANDER".**

En ejercicio de tal designación dará cumplimiento a las establecidas en la Resolución No. 8200 de 02 de junio de 2017 – "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor.

**JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUÁREZ**
Secretario de Salud de Santander

**NOTIFICACIÓN:**

Se notifica la designación como SUPERVISORA del proyecto **"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN SALUD, UBICADAS EN ZONAS ALEJADAS O DE DIFÍCIL ACCESO QUE SEAN MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTA DE SERVICIOS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN DEL TERRITORIO CON ACCESIBILIDAD, OPORTUNIDAD Y CALIDAD, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO APOYO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA EN SANTANDER"**, a **MARIA FERNANDA DIAZ ESPINOSA,** Profesional Universitario – Grupo Servicios de Salud Individual, identificada con cédula de ciudadanía número 63 515 147 de Bmao 60, quien afirma encontrarse sin inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de intereses, de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Firma de notificación,

V°B°. Nicéforo Rincón García
Coordinador Grupo de Contratación y Apoyo Jurídico (Aspectos Jurídicos)

Revisó Aspectos Formales: Arturo Sosa – Profesional Universitario

Proyectó Aspectos Jurídicos: Orlando Sánchez Uribe – Abogada Contratista

Siempre Santander
GOBERNACIÓN

| República de Colombia<br>Gobernación de Santander | CARTA | CÓDIGO | AP-AI-RG-110 |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN | 11 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 02/01/2020 |
| | | PÁGINA | Página 1 de 1 |

Doctor
**NICÉFORO RINCÓN GARCÍA**
Coordinador Grupo de contratación y Apoyo Jurídico SSS.

Asunto: Numeración convenio interadministrativo.

De manera atenta me permito remitir el siguiente convenio cuyo objeto es: **"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN SALUD, UBICADAS EN ZONAS ALEJADAS O DE DIFÍCIL ACCESO QUE SEAN MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTA DE SERVICIOS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN DEL TERRITORIO CON ACCESIBILIDAD, OPORTUNIDAD Y CALIDAD, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO APOYO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA EN SANTANDER"**, para su respectiva numeración.

El contratista es la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA** por valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($87.886.591).**

- Requerimiento
- Certificación SSEPI expedida por la Secretaria de Planeación
- Certificados de disponibilidad Presupuestal
- PAA
- Informe de Estudios y Documentos Previos
- Aviso de la Convocatoria
- Acto Administrativo de Justificación de la contratación Directa
- Invitación a presentar propuesta
- Propuesta y documentos anexos
- Informe de Evaluación
- Contrato interadministrativo
- Acto para designar supervisor

Cordialmente,

**JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUÁREZ**
Secretario de Salud Departamental